



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



México, D.F., 4 de abril de 2003

OFICIO CIRCULAR F- 07/03

**ASUNTO: Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones.**-Se dan a conocer las probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza  $Pr_i(pag)$  del mercado.

### A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) de la Séptima de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de marzo de 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002 y modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo Diario el 28 de marzo de 2003, esta Comisión da a conocer las probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza  $Pr_i(pag)$  del mercado, que se utilizarán para determinar el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago  $R1$ , integrante del citado Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, a partir de la información del **primer trimestre de 2003**.

Las citadas probabilidades, fueron determinadas con la información contable proporcionada por esas instituciones en el Sistema Integral de Información Financiera, correspondiente a los ejercicios 1998 a 2002.

### Probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas del mercado afianzador

$Pr_i(pag)$

Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	83.01%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	49.47%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	42.91%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	86.03%

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**El Vicepresidente de Operación Institucional**



**MANUEL CALDERÓN DE LAS HERAS**

